

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Dirección General Adjunta de Crédito
Dirección de Calificación y Seguimiento Crediticio
DCSC/138000/180/2016
Ciudad de México, 08 de noviembre de 2016

LIC. DANIEL MUÑOZ DÍAZ
Titular de la Unidad de Enlace del INAI
Presente

En atención al oficio UTAIP/362/2016 de fecha 27 de octubre del 2016, se anexa al presente la respuesta que se enviará al ciudadano de la solicitud de información No.0632000026516 referente a:

| NÚMERO | FECHA DE LA SOLICITUD | INFORMACIÓN QUE SOLICITA |
|---------------|-----------------------|---|
| 0632000026516 | Octubre 26, 2016 | <p>"... el 23 de junio de 2009 Concesionaria Mexiquense, S. A. de C. V. ("OHL") celebró un contrato de crédito simple por \$ 12,500 millones de pesos con diversas instituciones financieras nacionales y extranjeras, entre las que estaba incluido el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras")."</p> <p>"... de manera respetuosa y en ejercicio de mi derecho de petición (artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), le solicito que me informe (i) si Banobras realizó desembolsos bajo el Crédito Sindicado para financiar el precio de compra del innecesario sistema de barrera móvil vendido por la Operadora Pirata a OHL (Operadora Barrier Systems de México, S.A. de C.V.) (ii) en su caso, el monto y la fecha de cada uno de esos desembolsos; (iii) si como parte de las labores de supervisión del Crédito Sindicado Banobras verificó la ubicación y estado de las máquinas removedoras de barrera, especificando la fecha del acto de supervisión; y (iv) el monto, fecha y destino de todos y cada uno de los desembolsos realizados por Banobras bajo el Crédito Sindicado, entre el 23 de 2009 y el 30 de junio de 2010, incluyendo ambas fechas..."</p> <p>"Además, de manera respetuosa y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 40, 41 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 15 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le solicito copia de los siguientes documentos: (i) todas y cada una de las solicitudes de desembolso de recursos bajo el Crédito Sindicado, recibidas por Banobras entre el 23 de junio de 2009 y el 30 de junio de 2010; (ii) evidencia de todos y cada uno de los desembolsos realizados por Banobras bajo el Crédito Sindicado entre el 23 de junio de 2009 y el 30 de junio de 2010; y (iii) todos y cada uno de los reportes de supervisión del Crédito Sindicado, realizados por Banobras entre el 23 de junio de 2009 y el 31 de diciembre de 2013."</p> |

De acuerdo con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI), la información solicitada por el ciudadano es de carácter confidencial y debe clasificarse como secreto bancario, como se ordena en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC).

Derivado de lo anterior y conforme a su Ley Orgánica, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., es una institución de banca de desarrollo que tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos.

La misma Ley Orgánica establece que la operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de sus sectores encomendados prestar el servicio de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en LIC.

Al ser una Sociedad Nacional de Crédito (Banco de Desarrollo), si bien el Banco es una entidad de la Administración Pública Federal (sujeto obligado de transparencia), al mismo tiempo es una institución Bancaria y por tanto, para el otorgamiento de créditos a sus clientes, debe cumplir con toda la normatividad establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), como lo que dispone la LIC, su Ley y Reglamentos Orgánicos, y con las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la CNBV, así como su normatividad interna y demás disposiciones relacionadas en materia de otorgamiento de créditos, las cuales regulan la relación contractual que se establece entre la Institución y sus clientes, quienes de conformidad con lo que se establece en el artículo 3º, de su Ley Orgánica, pueden ser estados, municipios, entes federales, estatales y municipales, o bien, personas morales privadas, como en el caso que nos ocupa.

Es importante señalar que el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la *"ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial"*, por lo que Banobras, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 142 de la LIC y 113 fracción II de la LFTAI, la información del contrato objeto de la solicitud, es considerada como confidencial, por tratarse de información de sus operaciones bancarias, protegida por el secreto bancario, y, por ende, únicamente puede proporcionar información sobre los créditos que otorga, a las autoridades que el propio artículo 142 de la LIC se listan y en los casos que dicho precepto legal precisa.

Bajo este orden de ideas, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, tal como lo señala el artículo 113 último párrafo de la LFTAI.

Adicionalmente, se destaca que derivado de la legislación antes mencionada, la revelación de información respecto de las operaciones de crédito que Banobras celebre con sus clientes, puede conllevar a sanciones penales que se pueden configurar por la revelación de información clasificada, de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 2010 del Código Penal Federal.

En este sentido, la información solicitada contiene información de una operación protegida por el secreto bancario bajo el multicitado artículo 142 de la LIC, la cual señala que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes en ningún caso podrán dar noticias o información de las operaciones o servicios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, salvo por personas y autoridades que de manera expresa y limitativa prevé el mismo.

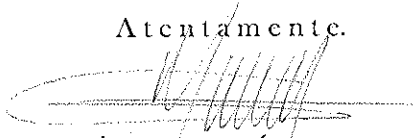


En el caso que nos ocupa, la solicitud de que se trata no fue formulada por alguna persona autorizada para ello. En este contexto, Banobras tiene un impedimento legal para proporcionar la documentación solicitada, toda vez que el solicitante no es cliente de Banobras.

Dado lo anterior, esta Unidad Administrativa solicita al Comité de Transparencia, confirme la clasificación de información como confidencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.


LIC. MARÍA SARAY PÉREZ GUERRERO
Directora

c.c.p. DRA. BERTHA ALICIA CASADO MEDINA.- Directora General Adjunta de Crédito
ING. JESÚS MIGUEL PÉREZ SUÁREZ.- Director de Crédito
MSPG/ANM/aaa

